



*Concejo Deliberante  
de la ciudad de Ushuaia*

USHUAIA, 24 de 1992

VISTO: El Expediente No 404/92, letra: C.D., mediante el cual se plantea la necesidad de proteger el medio ambiente; y

CONSIDERANDO:

Que se ha registrado un importante crecimiento del Parque Automotor, pudiendo traer aparejado la contaminación del medio ambiente, a partir de las emanaciones de gases tóxicos, partículas y humos producidos por los vehículos de defectuosa carburación, o bien cuando están sometidos a un régimen de marcha inconveniente;

Que si bien a la fecha, no es inminente el peligro de contaminación o enrarecimiento del aire, es obligación de éste Cuerpo tomar todos los recaudos posibles a fin de preservar el ambiente en que vivimos y en pos de la salud de la población;

Que la idea de un ambiente natural prístino coadyuva al desarrollo de una comunidad y favorece una toma de conciencia respecto del cuidado general del medio ambiente y sus sistemas;

Que de acuerdo con la Ley Territorial No 236, éste Cuerpo cuenta con facultades para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA

CIUDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- TODO vehículo que por mala combustión o deficiencias del motor produzca emanaciones de gases tóxicos, será retirado de la circulación por la autoridad competente, hasta tanto se subsanen las causas que dieron origen a la infracción.-

ARTICULO 2º.- Queda prohibido dentro de la jurisdicción del Municipio de la ciudad de Ushuaia, la circulación de todo vehícu-



*Concejo Deliberante  
de la ciudad de Ushuaia*

lo automotor, que elimine por su caño de escape, humo con saturación de negro igual al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%), o valores superiores al mismo, de conformidad a la escala de Ringelmann.-

ARTICULO 3º.- La medición de la negrura u opacidad del humo emitido a la que se refiere el artículo anterior, se realizará mediante un equipo o aparato que la tecnología aconseje para tal fin.-

ARTICULO 4º.- Todo vehículo automotor que transite o permanezca en la ciudad de Ushuaia, no podrá emitir contaminantes por encima de los siguientes límites:

- a) Monóxido de Carbono : 2,4 % en volumen.-
- b) Hidrocarburos totales: 0,15 % en peso desde cárter del motor.-
- c) Oxido de nitrógeno, en un ciclo de manejo.-

ARTICULO 5º.- Los vehículos a que se refiere el artículo anterior, serán sometidos a dos tipos de ensayos:

- a) Emisión de escape.-
- b) Emisión por cárter.-

ARTICULO 6º.- La emisión máxima permisible a la que se refiere el artículo 4º, podrá ser modificada por Ordenanza a propuesta de la autoridad de aplicación.-

ARTICULO 7º.- La autoridad de aplicación labrará Acta de comprobación a todo vehículo que visualmente circule, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1º. Inmediatamente de ello, el propietario podrá ser citado para que concurra con su rodado a efectos de realizar la respectiva verificación.-

ARTICULO 8º.- Sin perjuicio a lo establecido en el artículo anterior, podrá someterse a los vehículos a la comprobación técnica de funcionamiento de los motores por medio de un dispositivo analizador de gases por captación de humo. La autoridad competente está facultada para detener el vehículo que circule a



*Concejo Deliberante  
de la ciudad de Ushuaia*

fin de realizar los ensayos tendientes a verificar los límites admisibles en la presente Ordenanza.-

En el caso de camiones y de vehículos automotores afectados al transporte público o privado de pasajeros, la comprobación técnica de funcionamiento de los motores se efectuará semestralmente con carácter de obligatorio, en las fechas y con los recaudos probatorios del cumplimiento de tal obligación que determinará la reglamentación.-

ARTICULO 9<sup>o</sup>.- En los casos de infracción a la presente Ordenanza se procederá a la inhabilitación del vehículo para las tareas asignadas, pudiendo circular únicamente hacia los lugares de reparación o verificación posterior.-

ARTICULO 10<sup>o</sup>.- Ningún vehículo retirado, transitoriamente de la circulación por las autoridades competentes, podrá ser reintegrado a la misma sin someterse, previamente, a una inspección técnica que determinará si reúne las condiciones exigidas.-

ARTICULO 11<sup>o</sup>.- La violación, destrucción o alteración de las fajas colocadas en los vehículos y la violación o quebrantamiento de la inhabilitación dispuesta por la autoridad competente, será penada con multas de DOSCIENTAS (200) a MIL (1.000) U.F.A.-

ARTICULO 12<sup>o</sup>.- El propietario del vehículo es directamente responsable de las infracciones que se cometan a la presente Ordenanza.-

ARTICULO 13<sup>o</sup>.- El Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en un plazo no mayor de SESENTA (60) días, dando amplia difusión de la misma.-

ARTICULO 14<sup>o</sup>.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL No 1029 /92.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 23-09-92.-



DECRETO DE PROMULGACION N<sup>o</sup>: 958/92

JULIO LINARES  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE

EDUARDO DANIEL BLEUER  
Vice-Presidente 1<sup>o</sup>  
Concejo Deliberante  
**A CARGO DE LA PRESIDENCIA**

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

USHUAIA, 14 OCT 1992

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº 1029 /92, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la cual se plantea la necesidad de proteger el Medio Ambiente.

Por ello:

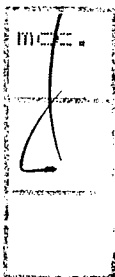
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº 1029 /92, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, por la cual se plantea la necesidad de proteger el Medio Ambiente.

ARTICULO 2º.-REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido. ARCHIVESE.

DECRETO MUNICIPAL Nº 958 /92.



ES COPIA FIEL

UMAR E. BECERRA  
Sec. Mario de Gobierno  
Municipalidad de Ushuaia

JULIO OVANDO  
Director  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

MARIO D. FAYO  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD USHUAIA